Naciones Unidas S/2018/321



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Albania, Alemania, Australia, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Suecia, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, y sus resoluciones 2401 (2018), 2319 (2016), 2314 (2016), 2253 (2015), 2235 (2015), 2209 (2015), 2178 (2014), 2118 (2013), 1989 (2011), 1540 (2004) y 1267 (1999),

Observando que la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) sigue investigando nuevas acusaciones de empleo de armas químicas en Siria,

Expresando profunda preocupación ante el presunto empleo de armas químicas el 7 de abril de 2018 en la zona de Duma, en las afueras de Damasco, en la República Árabe Siria, lo que habría provocado pérdidas de vidas y heridas en gran escala, *afirmando* que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional y *destacando* que los responsables de cualquier empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos,

Observando que el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) ha anunciado que, además de la investigación en curso, su Misión de Determinación de los Hechos está recopilando y analizando información sobre este incidente de todas las fuentes disponibles e informará sobre sus conclusiones a los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas,

Condenando en los términos más enérgicos todo empleo de armas químicas y de sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria y *expresando grave preocupación* por que las armas químicas y las sustancias químicas tóxicas empleadas como arma en la República Árabe Siria siguen provocando muertos y heridos entre la población civil,

Recordando que la República Árabe Siria se ha adherido a la Convención sobre las Armas Químicas, *observando* que el uso de cualquier sustancia química tóxica, incluido el cloro, como arma química en la República Árabe Siria constituye una

18-05673 (S) 110418 110418



violación de la resolución 2118 (2013), y *observando también* que ese uso por la República Árabe Siria constituiría una violación de la Convención sobre las Armas Químicas,

Reafirmando su profunda preocupación por que sigan operando en la República Árabe Siria el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con este o con Al-Qaida, entre otros, combatientes terroristas extranjeros que se han sumado al EIIL (Dáesh) en Siria, grupos que han jurado a este lealtad y el Frente Al-Nusra (FAN),

Poniendo de relieve la importancia de llevar a cabo una investigación independiente, imparcial y transparente en la que se examinen las pruebas pertinentes con profesionalidad, que incluya, cuando la seguridad lo permita, en coordinación con el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas y la OPAQ, la realización de viajes en condiciones de seguridad a los lugares que los investigadores estimen pertinentes para la investigación, entre los que podría estar incluido, a título de ejemplo, el lugar del presunto ataque, y a aquellos respecto de los que los investigadores determinen, sobre la base de su evaluación de los hechos y las circunstancias que conozcan en ese momento, que existen motivos razonables para considerar que se justifica el acceso, cuando las condiciones de seguridad lo permitan,

Recordando que la Misión de Determinación de los Hechos no tiene el mandato de llegar a una conclusión sobre la atribución de responsabilidad por el empleo de armas químicas,

1. *Reitera* su condena en los términos más enérgicos de todo empleo de cualquier sustancia química tóxica, incluido el cloro, como arma en la República Árabe Siria y *expresa su indignación* ante el hecho de que las armas químicas y las sustancias químicas tóxicas empleadas como arma en la República Árabe Siria siguen provocando muertos y heridos entre la población civil;

2. *Reitera* que ninguna parte en la República Árabe Siria debe emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas;

3. *Recuerda* que en la resolución 2118 (2013) decidió que la República Árabe Siria no debía emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales;

4. *Condena* en los términos más enérgicos la continuación del presunto empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular el presunto empleo de armas químicas en Duma el 7 de abril de 2018;

5. *Expresa* su pleno apoyo a la Misión de la OPAQ, exige que todas las partes en la República Árabe Siria proporcionen sin demora un acceso seguro y sin trabas a cualquier sitio que esta considere pertinente, y *solicita* que la Misión informe al Director General de la OPAQ de los resultados de su investigación sobre el presunto ataque en Duma tan pronto como sea posible;

6. *Reitera su exigencia*, y la recuerda en particular a las autoridades sirias, de que todas las partes faciliten el paso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal médico y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas, sus medios de transporte, equipo y suministros, incluido el material quirúrgico, para que puedan ayudar a todas las personas necesitadas, en particular en Duma, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

7. *Decide* establecer el Mecanismo Independiente de Investigación de las Naciones Unidas (UNIMI) por un período de un año con la posibilidad de prorrogarlo y actualizarlo en el futuro, si lo considera necesario;

8. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en coordinación con el Director General la OPAQ, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, le presente, para su autorización, recomendaciones, que incluyan elementos de un mandato, en relación con el establecimiento y funcionamiento del UNIMI, sobre la base de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalidad, para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hayan empleado armas químicas, incluidos el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hayan organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo, y *expresa* su intención de responder a las recomendaciones, incluido el mandato, dentro de los 15 días siguientes a su presentación;

9. *Solicita también* que el Secretario General de las Naciones Unidas, en coordinación con el Director General de la OPAQ, adopte sin demora las medidas y disposiciones necesarias para que el UNIMI se establezca con rapidez y funcione plenamente, entre ellas la contratación de personal imparcial y experimentado que tenga las aptitudes y los conocimientos especializados que corresponda, de conformidad con el mandato, y *observa* que debe prestarse la debida atención a la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica lo más amplia posible;

10. *Reafirma* el apoyo a la OPAQ y al UNIMI en la realización de sus respectivas investigaciones de una manera que consideren apropiada para cumplir su mandato, reconoce los peligros relacionados con la investigación del empleo de armas químicas en Siria, y pone de relieve la importancia de una plena coordinación con el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, y la OPAQ, a fin de asegurar que la Misión y el UNIMI puedan viajar en condiciones de seguridad a lugares que consideren pertinentes a su investigación, entre los que podría estar incluido, a título de ejemplo, el lugar del presunto ataque, y a aquellos respecto de los que determinen, sobre la base de su evaluación de los hechos y las circunstancias que conozcan en ese momento, que existen motivos razonables para considerar que se justifica el acceso, cuando las condiciones de seguridad lo permitan, e *insta* a todos los Estados Miembros a facilitar este acceso cuando sea posible;

11. *Solicita* a la OPAQ que brinde al UNIMI pleno acceso a toda la información y las pruebas obtenidas o preparadas por la OPAQ, en particular, aunque no exclusivamente, los historiales médicos, las grabaciones y transcripciones de entrevistas y el material documental, *reafirma* también que el UNIMI debería trabajar en coordinación con la OPAQ para cumplir su mandato, y *solicita* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para que el UNIMI trabaje en estrecha colaboración con la OPAQ a fin de investigar sin demora cualquier incidente en el que, a juicio de la OPAQ, se hayan utilizado o es posible que se hayan empleado productos químicos como armas, con el fin de establecer la identidad de los responsables de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la presente resolución;

12. *Exhorta* a todas las partes en la República Árabe Siria a que presten su plena cooperación a la Misión y al UNIMI, y a que faciliten acceso inmediato, seguro y sin trabas a los testigos, las pruebas, el material y los sitios que sean pertinentes para la investigación, a fin de que la Misión y el UNIMI cumplan sus mandatos, *exhorta también* a todas las partes a hacer una pausa en las hostilidades en las zonas a que deban acceder la Misión y el UNIMI para dar cumplimiento al párrafo 10 de la presente resolución, de modo que, cuando sea posible, la Misión y el UNIMI puedan acceder en condiciones de seguridad a esos sitios, y *alienta* al UNIMI a que informe al Consejo de Seguridad en caso en que la Misión o el UNIMI no puedan acceder en condiciones de seguridad a los sitios que estimen necesario para la investigación;

13. *Recuerda* su decisión del párrafo 7 de la resolución 2118 (2013) de que la República Árabe Siria debía cooperar plenamente con la OPAQ y las Naciones Unidas, entre otras cosas cumpliendo sus recomendaciones pertinentes, aceptando el personal designado por la OPAQ o las Naciones Unidas, disponiendo y garantizando la seguridad de las actividades que realizara ese personal, proporcionando a ese personal acceso inmediato y sin trabas a todos los sitios y reconociendo su derecho de inspeccionarlos en el desempeño de sus funciones, y permitiendo el acceso inmediato y sin trabas a las personas que la OPAQ tenga motivos fundados para considerar de importancia a los efectos de su mandato, y, concretamente, *recuerda* que todas las partes en la República Árabe Siria deben cooperar plenamente en ese sentido;

14. *Solicita* al Secretario General que, en los informes mensuales que le presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013), indique si se han proporcionado la información y el acceso que se describen en el párrafo 13 de la presente resolución;

15. *Alienta* al UNIMI a que, cuando proceda, consulte a los organismos de las Naciones Unidas pertinentes en materia de lucha contra el terrorismo y no proliferación, en particular el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y el Comité de Sanciones dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Dáesh) y Al-Qaida, y a que colabore con ellos, a fin de intercambiar información sobre la participación de agentes no estatales en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo en el empleo de sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria;

16. *Solicita* al UNIMI que conserve toda prueba relacionada con el posible empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, salvo en los casos en que la Misión determine o haya determinado que un incidente concreto en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, y que transmita esas pruebas a la Misión por conducto del Director General de la OPAQ y al Secretario General tan pronto como sea posible;

17. *Solicita* al UNIMI que presente al Consejo de Seguridad y al Consejo Ejecutivo de la OPAQ su primer informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que comience a funcionar plenamente, según lo notificado por el Secretario General de las Naciones Unidas, y que en lo sucesivo les presente informes sobre sus investigaciones según proceda;

18. *Solicita* al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) que analice información sobre las tendencias de las actividades de los agentes no estatales relativas a los preparativos para el empleo y el empleo efectivo de armas químicas en Siria y que le presente un informe, según proceda;

19. *Subraya* que evaluará exhaustivamente la manera de adoptar medidas a raíz de las conclusiones del UNIMI, y reafirma a este respecto la decisión que adoptó en respuesta a las violaciones de la resolución 2118 (2013) de imponer medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.